

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2003-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De las actuaciones aquí surtidas, en especial el auto del 9 de septiembre de 2021 en el que se dispuso “*Suspender los descuentos efectuados al demandado y disponer el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, ante la extinción de la obligación alimentaria*”, en razón de haberse acreditado la defunción de la acreedora alimentaria; pero que, en el mismo, se omitió ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca, quien fuera comisionado por esta judicatura en su momento para el pago de las cuotas mensuales por concepto de alimentos a favor de la señora MARÍA EMMA PÉREZ DE AMELINES, para que devuelva inmediatamente la comisión que en su momento este despacho había impartido y convierta a órdenes de este despacho todos y cada uno de los títulos que reposan en dicho estrado a órdenes del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca) para que devuelva inmediatamente la comisión que en su momento este despacho había impartido y convierta a órdenes de este despacho todos y cada uno de los títulos que reposan en dicho estrado a órdenes del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, a la cuenta No. 760012033009 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 30 Hoy 14 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

